

**Directriz Técnica  
DT-DGT-UVM-001-2023  
Marzo de 2023**

**Modalidad Especial de Importación “Pequeños envíos Familiares sin  
Carácter Comercial”**

**Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías**

**Marco legal**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.  
Artículo 2. Deberes del Estado  
Artículo 154. Función pública
2. Acuerdo Ministerial No. 0469-2008, Resolución No. 223-2008 (COMIECO-  
XLIX) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):  
Artículo 8. Potestad Aduanera  
Artículo 116. Pequeños envíos familiares sin carácter comercial
3. Acuerdo Ministerial NO. 0471-2008, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-  
XLIX) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano  
(RECAUCA):  
Artículo 3. Definiciones  
Artículo 5. Funciones y atribuciones generales;  
Artículo 212. No obligación de presentar Declaración del Valor.  
Artículo 595. Procedimiento de despacho  
Artículo 596. Condiciones
4. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre  
Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
5. Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de  
importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17.

**Objetivo:**

Brindar los elementos técnicos y legales, que permita al Servicio Aduanero tener la claridad en cuanto a:



1. La Modalidad especial de importación de Pequeños Envíos Familiares sin Carácter Comercial y,
2. Mercancías denominadas encomiendas

**Alcance:**

El presente documento es de consulta y orientación para el Servicio Aduanero.

**Antecedentes:**

Es menester aclarar que el término encomienda no se encuentra regulado en la legislación aduanera regional y nacional, así como en procedimiento o normativa legal vigente, se reconoce únicamente para efectos de la no obligatoriedad de presentar Declaración del Valor, establecido en el inciso c) del Artículo 212 del RECAUCA;

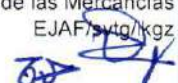
Los importadores pretenden encuadrar el término de encomiendas, en la modalidad especial de importación de pequeños envíos familiares sin carácter comercial, siendo improcedente toda vez, la legislación aduanera regional establece requisitos para esta modalidad.

Como parte del Plan Estratégico Institucional 2021-2025, estrategia 5 Fortalecimiento de la modernización Integral Aduanera, acción estratégica 5.1.1.4 "Fortalecer el proceso de valoración aduanera de las mercancías, considerando los segmentos más representativos de riesgo, con la finalidad de mitigar la subvaluación", el Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías, a través de la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías, ha realizado análisis a informes sobre criterios de sentencias dictadas por Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, relacionados a importación de mercancías denominadas encomiendas, en donde se ha dictado en algunos casos, sin lugar la petición planteada por el contribuyente por ajustes al valor en Aduana.

Por consiguiente, producto de los análisis realizados, se ha podido evidenciar la existencia de confusión en la interpretación de las mercancías denominadas encomiendas con la modalidad especial de pequeños envíos familiares sin carácter comercial, legalmente establecida en el CAUCA y su Reglamento como se detalla:

**Análisis Técnico:**

Según el análisis de la sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo establece que:



Las mercancías denominadas encomiendas corresponden a los pequeños envíos familiares sin carácter comercial, interpretando que se encuentran reguladas en el Artículo 595 e inciso c) del Artículo 212 del RECAUCA;

Las mercancías denominadas encomiendas objeto de ajuste del valor en aduana no cumplen con los presupuestos legales: al superar los \$CA 500.00, equivalentes a USD\$500.00, al ampararse en un solo documento de transporte y consignando a una sola persona jurídica.

Congruentes con lo establecido por algunas salas de lo Contencioso Administrativo las mercancías denominadas encomiendas no pueden ser encuadradas en la modalidad de los pequeños envíos familiares sin carácter comercial por no cumplir con las características que establece la legislación aplicable.

#### **Pequeños envíos familiares sin carácter comercial:**

De conformidad con el Artículo 116 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, "Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no excede de quinientos pesos centroamericanos."

Los pequeños envíos sin carácter comercial, son considerados como una de las modalidades especiales de importación definitiva, como lo establece el Capítulo III del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, en el artículo 91 establece que los pequeños envíos familiares sin carácter comercial constituyen una modalidad del régimen definitivo de importación y el artículo 595 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- preceptúa, que si al efectuarse la determinación de la obligación tributaria aduanera se establece que supera los quinientos pesos centroamericanos, la Autoridad Aduanera podrá exigir la factura comercial o cualquier otra prueba para establecer el verdadero valor, de no ser presentada la misma, se faculta a la Autoridad Aduanera actuar de oficio para fijar el valor de las mercancías de acuerdo al sistema de valoración aplicable y a exigir el pago de tributos correspondientes.

Por lo que, es imperante establecer las características que deben cumplir la modalidad especial de los pequeños envíos familiares sin carácter comercial:

| Legislación vigente<br>(Artículo 116 del CAUCA, Artículos 595 y 596 del RECAUCA)  | Pequeños envíos sin carácter comercial | Mercancías denominadas encomiendas |
|---|--|------------------------------------|
| Que no exceda el equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericano (\$CA 500.00);   | ✓                                      | X                                  |
| Que sean mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario;   | ✓                                      | X                                  |
| Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos 6 meses anteriores, al arribo de las mercancías. Beneficio no acumulativo y se considera disfrutado con cualquier cantidad que se hubiere eximido, siempre que no exceda el monto establecido; | ✓                                      | X                                  |
| Que la cantidad de mercancías a importar bajo esta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales;  | ✓                                      | Se desconoce                       |
| Que el destinatario de las mercancías sea una persona natural;  | ✓                                      | X                                  |
| Que se cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias.   | ✓                                      | X                                  |
| ✓ Si cumple<br>X No cumple  |  |                                    |

De esta manera, toda importación de mercancías que no cumpla con los requisitos antes indicados se considera una importación normal y debe valorarse de conformidad con lo que establece el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la legislación nacional y regional vigente. Por lo que, debe observarse especial atención a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo, que para poder considerar el valor declarado como valor de transacción, debe existir una venta para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo que establece el Artículo 8 del Acuerdo; sin embargo, al tratarse de una mercancía que no ha sido objeto de una venta, el valor en aduana se debe determinar de conformidad a los métodos de valoración establecidos en los Artículos 2 al 7 del Acuerdo,



aplicados en orden sucesivo y por exclusión, de conformidad con lo establecido en el Anexo I numeral 2 del Acuerdo y el Artículo 194 del RECAUCA.

Este es un documento de consulta y orientación, de acuerdo con la jerarquía normativa la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos, por lo que, debe tenerse presente en caso de duda en la aplicación e interpretación del presente documento.

*Licda. Lizzie Karla Guzmán Zárate*  
Profesional Normativo de Aduanas  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias  
Intendencia de Aduanas  


*Mgter. Sandra Verónica Tejada Guatón*  
Supervisor Normativo de Aduanas  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias  
Intendencia de Aduanas  


*Lic. M.Sc. Esquivel Joel Alvarado Flores*  
Jefe de Unidad de Aduanas Interino  
Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancias  
Departamento de Gestión Técnica de las Mercancias  
Intendencia de Aduanas  


100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500